DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.862 | Miércoles 29 de Mayo de 2024 | Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 2496387

MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

MODIFICA ORDENANZA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Núm. 1.970.- Doñihue, 30 de octubre de 2023.

Vistos:

1. El decreto alcaldicio Nº 1.782, de fecha 7 de septiembre de 2022, que aprobó la modificación a la Ordenanza Municipal.
2. El Acuerdo de Concejo Municipal Nº 124, de fecha 16 de octubre de 2023, que aprueba la modificación a la Ordenanza sobre Derechos, Concesiones, Permisos y Servicios.
3. Acuerdo de Concejo Municipal Nº 67, de fecha 19 de junio de 2023, que aprueba la incorporación a la Ordenanza Municipal de la comuna de Doñihue sobre Derechos, Concesiones, Permisos y Servicios, nuevo derecho por concepto de intermediación farmacia popular.
4. Las facultades que me confiere el decreto con fuerza de ley Nº 1/2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. Decreto 2.385, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Núm. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Considerando:

1.- La necesidad de modificar y actualizar los montos sobre derechos y concesiones municipales, que involucran a distintos departamentos de la Municipalidad con la finalidad de ir en apoyo de nuestros vecinos.
2.- El inciso 3º del artículo 42 de la ley sobre Rentas Municipales, que dispone: “Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación”.

Decreto:

1.- Modifíquese la Ordenanza de la Comuna de Doñihue, sobre Derechos, Concesiones, Permisos y Servicios.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA COMUNA DE DOÑIHUE

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan en la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Artículo 2° Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y dará a conocer al interesado, quien deberá enterar el pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda, acreditando el pago en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

boletín de ingreso con el timbre de caja correspondiente, posteriormente el departamento municipal otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

Artículo 3° Todo pago de derechos por sumas inferiores a 10% de la UTM, podrá pagarse mediante estampillas en la Tesorería Municipal de Doñihue, caso en el cual no requerirá de giro ni liquidación alguna.

Artículo 4° Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto alcaldicio, previo informe del departamento respectivo, girador del derecho, para su anotación a los libros de registro correspondiente.

Artículo 5° Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el servicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

Artículo 6° Unidad de Rentas Municipales, derechos que deben ser cobrados por esta unidad sin perjuicio de la contribución de la patente comercial:

1)	Transferencia de patentes comerciales y de alcoholes	20% UTM
2)	Propaganda no luminosa m2 semestral	10% UTM
3)	Letreros, carteles o avisos luminosos m2 semestral	8% UTM
4)	Derechos de ferias libres, semestral	50% UTM
5)	Venta de frutas y verduras, semestral	50% UTM
6)	Comerciante ambulante, diario	2% UTM
	Mensual	15% UTM
	Semestral	50% UTM
	M2 de terreno uso público diario	3% UTM
7)	Comerciante ambulante, en vehículos, tales como Camioneta, camión, etc., diario	10% UTM
8)	Permiso de circo, diario	10% UTM
9)	Derechos de realización de bailes, reuniones sociales, Beneficios y similares	1 UTM
10)	Permiso para espectáculos públicos (festival, show, Rodeo, etc.), diario	20% UTM

6.1.- Los permisos para fondas, cocinerías en Fiestas Patrias, aniversarios, etc., se adjudicarán mediante remate de pisos.

6.2.- No estarán afectos a pago de derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, cultura, deportes, beneficencia.

6.3.- Los derechos de propaganda que corresponda a promociones de locales comerciales, se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos periodos que se paga la patente comercial municipal.

Artículo 7° Dirección de Tránsito

7.1.- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la ley Nº 18.290 y demás normas lo permitan estarán gravados con los siguientes derechos semestrales:

1)	Estacionamiento de automóvil de alquiler en un lugar determinado de uso público (taxis), semestral cada uno	50% UTM
2)	Permisos provisorios renovables por uso de un bien público (Como por ejemplo la instalación de kioscos en la vía pública), Semestral	20% UTM

7.2.- Servicio de bodegaje

Los servicios por concepto de bodegaje para vehículos motorizados, de tracción animal, abandonados en la vía pública y los retenidos por resolución de los Tribunales competentes, y los

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

elementos publicitarios retirados del espacio público o privado pagarán los siguientes derechos diarios, por permanecer en los recintos municipales habilitados para tal efecto:

1.-	Buses y Camiones	0.04 UTM
2.-	Vehículos motorizados	0,02 UTM
3.-	Motos y Motocicletas	0,02 UTM
4.-	Vehículos de tracción humana, animal, Carros de arrastre y similares	0,01 UTM
5.-	Especies diversas u otros bienes no especificados	0,01 UTM
6.-	Otros bienes instalados sin autorización Municipal	0.01 UTM
7.-	Vehículos en calidad de chatarra (sin placa Patente)	0.01 UTM
8.-	Elementos Publicitarios	0.40 UTM

El monto total por derechos de bodegaje para los vehículos señalados en los puntos Nºs. 1, 2 y 3 del artículo anterior, atendiendo a las condiciones que éstos presenten al momento de su devolución y otras circunstancias que cada caso amerite, en particular no podrá ser superior a un 20% como máximo y un 5% como mínimo del valor de la tasación comercial determinada por el SII.

El monto total de los derechos por bodegaje para los vehículos, especies y otros bienes señalados en los puntos Nºs. 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior, según cada caso en particular, no podrá ser superior a 1.0 UTM., como máximo y a 0.10 UTM como mínimo.

Artículo 8° Órdenes giradas por el Juzgado de Policía Local

Por otorgamiento de permisos provisorios, por 30 días (Licencias vigentes, retenidas en el Tribunal)	10% UTM

Artículo 9° Derechos Varios

8.1.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1.-	Informe hecho por funcionario municipal a petición de Particulares	20% UTM
2.-	Certificado de cualquier naturaleza, no contemplado en Esta ordenanza	10% UTM
3.-	Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia	10% UTM
4.-	Bases administrativas y técnicas, sus antecedentes de Propuesta pública y privada.	50% UTM
5.-	Guía de Libre Tránsito c/u	0,01 UTM
6.-	Inscripción de marca de fuego para animales c/u	10% UTM
7.-	Servicio por recibir, pago a consignaciones u otros Legales	0,01 UTM 10% UTM
8.-	Fotocopias de documentos entregados al municipio Como por ejemplo: planos, etc.	10% UTM
9.-	Arriendo de gimnasio Municipal a personas naturales o Jurídicas y/o instituciones, para realizar deportes:	
	Lunes a Viernes:	
	Horario sin luz artificial	12% UTM
	Horario con luz artificial	15% UTM
	Sábado, Domingo y festivos:	
	Horario sin luz artificial	20% UTM
	Horario con luz artificial	30% UTM

Artículo 10° Cementerio Municipal

Derechos Municipales por servicios prestados en el Cementerio Municipal

Derechos de:	
Mantención Anual	0,5 UTM
Sepultación	1 UTM
Colocación de Lapidas	0,5 UTM
Inscripción de Contratistas	½ UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Nichos por 20 años	
Primera y cuarta línea	12 UTM
Segunda y tercera línea	14 UTM
Nichos por 10 años	
Primera y cuarta línea	0,8 UTM
Segunda y tercera línea	0,9 UTM
Nichos por 5 años:	
Primera y cuarta línea	0,4 UTM
Segunda y tercera línea	4,5 UTM
Otros servicios:	
Nichos usados: primera y cuarta línea	10 UTM
Nichos usados: segunda y tercera línea	15 UTM
Nichos Párvulos y Reducciones – 20 años:	
Primera y cuarta línea	8 UTM
Segunda y tercera línea	10 UTM
Nichos Jumbo	15 UTM
Terreno para Mausoleo	
Mausoleo cerrado 2.90 x 3 mts.	60 UTM
Mausoleo 2.9 x 2.5 mts.	55 UTM
Mausoleo 1.9 x 2.5 mts.	50 UTM
Otros aranceles:	
Capillas construidas: 3 nichos más una reducción	65 UTM
Capillas construidas: 6 nichos más una reducción	97 UTM
Traslados internos	0,2 UTM
Reducciones de Nichos	2,5 UTM
Reducciones de Tierra	1,5 UTM
Ocupación de Nicho de paso, hasta 5 días hábiles	1 UTM

Artículo 11° Derechos que deben ser girados por el Departamento de Obras Municipales:

Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla:

1.- Subdivisiones y loteos:	2,0% del avalúo fiscal del terreno.
2.- Obra nueva y ampliación:	1,5% del presupuesto.
3.- Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias:	1,0% del presupuesto.
4.- Planos Tipo autorizados por el MIMVU:	1,0% del presupuesto.
5.- Reconstrucción:	1,0% del presupuesto.
6.- Modificaciones de proyecto:	0,75% del presupuesto.
7.- Demoliciones:	0.5% del presupuesto.
8.- Aprobación de planos para venta por pisos:	2 cuotas de ahorro CORVI por uni.
9.- Certificados:	
a) Certificado número domiciliario,	1 Cuota de ahorro Corvi.
b) Certificado de líneas de cierro,	1 Cuota de ahorro Corvi.
c) Certificado de Informaciones Previas,	3 cuota de ahorro Corvi.
d) Certificado Permiso de Obra: aviso público del permiso, el cual deberá estar visible en la obra, desde vía pública, para efectos de fiscalización municipal	0,15 UTM.
e) Certificado de faenas menores	2,00 UTM (obras previas).
f) Certificados de Recepción Domiciliarios:	1 Cuota de ahorro Corvi.
g) Certificados de Recepción de Obras de Urbanización:	1 Cuota de ahorro Corvi.
h) Certificados de Copropiedad Inmobiliaria:	1 Cuota de ahorro Corvi.
i) Certificados varios:	1 Cuota de ahorro Corvi.
j) Vivienda Social:	1 Cuota de ahorro Corvi.
k) Certificados de zonificación:	1 Cuota de ahorro Corvi.
10.- Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación.
11.- Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

12.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº de Unidades	Disminución derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

13.- La ocupación temporal de espacios públicos por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos y otros tales como de: Agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares; instalaciones de faenas, grúas torres, andamios y cierros para la construcción, pagarán un derecho de ocupación de bienes nacionales de uso público, según el sector definido en el artículo 14 de la presente Ordenanza, por cada M2 o fracción ocupado y por días, según se indica en la tabla siguiente:

a)	**Sector Céntrico, valor M2/día, obras en general:**	
	- De 1 a 60 días	0,004 UTM
	- De 61 a 180 días	0,005 UTM
	- Sobre 180 días	0,006 UTM
b)	**Sector Céntrico, por M2/día, obras que contemplen reposición o rotura de pavimentos.**	
	- De 1 a 60 días	0,003 UTM
	- De 61 a 180 días	0,005 UTM
	- Sobre 180 días	0,007 UTM
c)	**Sector Periférico, por M2/día, obras en general:**	
	- De 1 a 60 días	0,003 UTM
	- De 61 a 180 días	0,005 UTM
	- Sobre 180 días	0,007 UTM
d)	**Sector Periférico, por M2/día, obras que contemplen reposición o rotura de pavimentos.**	
	- De 1 a 60 días	0,03 UTM
	- De 61 a 180 días	0,05 UTM
	- Sobre 180 días	0,07 UTM
e)	Instalación de grúas, de 1 a 180 días:	2,0 UTM

14.- Derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público por pavimentos de calzadas y veredas: Reparaciones, rupturas, reposición, alteraciones, mantenciones, remoción y colocación de soleras, pagarán un derecho municipal según la siguiente tabla:

a)	**Obras que duren entre 1 y 30 días**	
	- 1% del presupuesto Oficial SERVIU si éste oscila entre	1 UTM y 300 UTM.
	- 0,50% del presupuesto oficial SERVIU si éste oscila entre	300,1 UTM y 500 UTM.
	- 0,25% del presupuesto oficial SERVIU si éste es superior a	500,1 UTM.
b)	**Obras que duren entre 31 y 90 días:**	
	- 1,5% del presupuesto oficial SERVIU si éste oscila entre	1UTM y 300 UTM.
	- 0,75% del presupuesto oficial SERVIU, si éste oscila entre	300,1 UTM y 500 UTM.
	- 0,40% del presupuesto oficial SERVIU, si éste es superior a	500,1 UTM.
c)	**Obras que duren sobre 90 días:**	
	- 2,0% del presupuesto oficial SERVIU, si éste oscila entre	1 UTM y 300 UTM.
	- 1,0% del presupuesto oficial SERVIU, si éste oscila entre	300,1 UTM y 500 UTM.
	- 0,60% del presupuesto oficial SERVIU, si éste es superior a	500,1 UTM.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

15.- Permiso para Extracción de Áridos.

A)	Permiso a personas naturales para extracción de áridos desde el Río Cachapoal, anual	0,25 UTM
B)	Derechos por extracción de áridos por permisos o concesiones, en el Río Cachapoal, Comuna de Doñihue, conforme a la Ordenanza Local respectiva:	
B1)	Permisos en zonas artesanales, personas naturales, por m3	0,0085 UTM
B2)	Permisos en zonas artesanales a sociedades o empresas formadas por Sindicatos Areneros Artesanales con personas naturales o jurídicas por m3.	0,0085 UTM
B3)	Concesiones en zonas para extracción mecanizada por m3.	0,005 UTM
B4)	Permisos en zonas para extracción mecanizada por m3.	0,005 UTM

Artículo 12° Incorpórense los siguientes derechos correspondientes a prestaciones de servicios del Área de Atención primaria de Salud Municipal, como sigue:

1.- Prestaciones de Urgencia	
FONASA C y D (se excluye menores de 5 años y mayores de 65 años y PRAIS)	0,045 UTM
DIPRECA	0.226 UTM
ISAPRE	0.226 UTM
Sin FONASA	0,226 UTM
Hemoglucotest	0,045 UTM
2.- Prestaciones Isapre, Dipreca, sin Fonasa, no inscrito	
Atención Médica 8:00 a 17:00 Horas	0,453 UTM
Consulta Médica urgencia	0, 340 UTM
Consulta Matrona	0,340 UTM
Consulta kinesiológica	0,226 UTM
Consulta Psicóloga	0,226 UTM
Consulta Nutricional	0,226 UTM
Consulta Enfermería	0,226 UTM
Consulta Podóloga	0,113 UTM
Consulta Terapeuta Ocupacional	0,22% UTM
Consulta Dental Urgencia	0,340 UTM
3.- Prestaciones Dentales Isapre, Dipreca, sin Fonasa, no inscrito:	
Obturación simple amalgama	0,453 UTM
Obturación compuesta amalgama	0,567 UTM
Obturación simple composite	0,453 UTM
Obturación compuesta composite	0,567 UTM
Destartraje supra gingival y profilaxis	0,453 UTM
Pulpotomia	0,567 UTM
Exodoncia simple	0,453 UTM
Consulta por urgencia dental	0,340 UTM
Toma Radiografía Intraoral (retroalveolar, bitewing o técnica de localización.	
Usuarios FONASA A y B	Sin costo
Usuarios FONASA C y D	$ 1.000.-
Isapres y sin previsión	$ 3.000.-
4.- Traslados Isapre, Dipreca, sin Fonasa, no inscrito	
Traslado ida Rancagua Isapre-Dipreca	0,340 UTM
Traslado ida y vuelta Rancagua Isapre-Dipreca	0,680 UTM
Traslado ida y vuelta Santiago Isapre-Dipreca	2,042 UTM
Traslado simple (interno comuna)	0,113 UTM
5.- Atención de Laboratorio Isapre, Dipreca, sin Fonasa, no inscrito	
Sangre venosa adulto	0,045 UTM
Sangre venosa niño	0,045 UTM
Grupo ABO Rh	0,090 UTM
TTPK	0,045 UTM
Hematocrito	0,045 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Hemoglobina	0,045 UTM
Hemoglobina A1c	0,136 UTM
Ácido Úrico	0,054 UTM
Hemograma	0,113 UTM
Protrombina	0,090 UTM
Rcto. Eritrocitos	0,045 UTM
Rcto. Leucocitos	0,045 UTM
Rcto. Plaquetas	0,090 UTM
Perfil Hematológico	0,045 UTM
Bili Total	0,045 UTM
Bili Total y Conj.	0,045 UTM
Calcio	0,045 UTM
Colesterol Total	0,045 UTM
Colesterol HDL	0,045 UTM
Creatinina	0,045 UTM
Electrolitos x 3	0,113 UTM
Niv. Pl. Drogas Antic.	0,181 UTM
Fosfatasas Alcalinas	0,045 UTM
Glucosa	0,045 UTM
PTGO	0,181 UTM
N. Ureico y/o Urea	0,045 UTM
Proteínas Totales	0,045 UTM
Albumina	0,045 UTM
Transa GOT	0,068 UTM
Transa GPT	0,068 UTM
Triglicéridos	0,068 UTM
Perfil Lipídico	0,181 UTM
Perfil Bioquímico	0,272 UTM
TSH	0,136 UTM
T4L	0,136 UTM
Factor Reumatoideo	0,090 UTM
Colesterol Total	0,068 UTM
Coproparasitario	0,068 UTM
Tes de Graham	0,068 UTM
Orina completa	0,068 UTM
Coprocultivo	0,113 UTM
Cultivo corriente	0,113 UTM
Urocultivo	0,113 UTM
VDRL	0,090 UTM
Coproparasitológico	0,113 UTM
Hemorragias ocultas	0,045 UTM
Leucocitos Fecales	0,045 UTM
Creatinuria	0,045 UTM
Microalbuminaria	0,090 UTM
Test de Embarazo	0,090 UTM
Sedimento	0,045 UTM
Curva Ptgo.	0,136 UTM
6.- Procedimientos Clínicos Isapre, Dipreca, sin Fonasa, no inscrito	
Curación simple	0,136 UTM
Curación mediana	0,181 UTM
Curación simple por Profesional	0,181 UTM
Curación mediana por Profesional	0,226 UTM
Curación compleja	0,340 UTM
Taponeamiento Nasal	0,181 UTM
Curación quemado 1% superficie corporal	0,113 UTM
Vendaje simple	0,158 UTM
Toma Presión	0,068 UTM
Extracción de puntos sutura más de 10 cms.	0,158 UTM
Instalación Vía Venosa obturada	0,226 UTM
Extracción de Yeso	0,158 UTM
Colocación de Sonda Foley	0,272 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Extracción de Sonda Foley	0,068 UTM
Lavado de Oídos	0,226 UTM
Oxigenoterapia	0,181 UTM
Lavado Gástrico	0,567 UTM
Control Seriado de P/A	0,090 UTM
Lavado Ocular y Sello	0,181 UTM
Instalación de Sonda Nasogástrica	0,340 UTM
Extracción de Sonda Nasogástrica	0,068 UTM
Tratamiento inyectable	0,045 UTM
Telemedicina	0,340 UTM
Electrocardiograma	0,272 UTM
7.- Carnet de Controles Fonasa (No se cobrara a adultos mayores, niños, embarazadas, en riesgo social, previa evaluación Asistente Social)	
Carnet de Niño/a	0,045 UTM
Carnet de Fecundidad	0,045 UTM
Carnet de Crónico	0,045 UTM

Artículo 12 bis

A objeto de regular el cobro y el monto de los derechos municipales, por concepto de servicio de intermediación que deban pagar los usuarios adquiridos a través de la Farmacia Popular de la comuna de Doñihue, se aplicará la tasa o valor que corresponda a cada medicamento o producto, dentro del rango definido en el presente artículo, definido en UTM, al momento del respectivo pago".

Por cada medicamento o producto, intermediado, se deberá reembolsar a la Municipalidad por el usuario, el costo de adquisición más el 10%, lo que permitirá la administración y funcionamiento del sistema. La referida suma, debe quedar comprendida dentro de los rangos definidos en la presente tabla:

Nombre Medicamento	Unidades por Caja + Forma Farmacéutica	Número de Envases	Valor Final Mínimo en UTM	Valor Final Máximo en UTM
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG	100 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0072	0,0724
ACOTOL 2 MG/0,03 MG	28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0962	0,9617
AILICEC 2%/0,5%	5 ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA	1 CAJA	0,0369	0,3694
ALDROX 70 MG	10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,1085	1,0853
ALERXO 120 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,1276	1,2756
ALFEXA 180 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,1133	1,1329
ALOPURINOL 100 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0051	0,0507
ALOPURINOL 300 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0064	0,0637
AMIODARONA 200 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0232	0,2321
AMITRIPTILINA 25 MG	24 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0113	0,1128
AMLODIPINO 10 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0032	0,0321
AMLODIPINO 5 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0041	0,0414
ARIPIR 10 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0302	0,3016
ATENOLOL 50 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0021	0,0214
ATORVASTATINA 10 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0042	0,0423
ATORVASTATINA 20 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0028	0,0279
ATORVASTATINA 40 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0124	0,1241
BACLOFENO 10 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0206	0,2059
BETINA 16 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0714	0,7139
BETINA 24 MG	30COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,1397	1,3967
BISOPROLOL 1,25 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0214	0,2142
BISOPROLOL 5 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0357	0,3566
CAPTOPRIL 25 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0069	0,0689
CARBAMAZEPINA 200 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0068	0,0683
CARVEDILOL 12,5 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0084	0,0838
CARVEDILOL 25 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0084	0,0838
CARVEDILOL 6,25 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0092	0,0921
CILOSVITAE 100 MG	28 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0604	0,6042
CITALOPRAM 20 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0133	0,1335
CLOPIVITAE 75 MG	28 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0279	0,2794
CLORFENAMINA 4 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0017	0,0175
COLCHICINA 0,5 MG	40 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0189	0,1892
DISFLAX 30 MG	10 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,1729	1,7289
DOLERTAB 200 MG	10 CÁPSULAS	1 CAJA	0,0103	0,1034

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

DOMPERIDONA 10 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0035	0,0352
DORLENKA 2%	5 ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA	1 CAJA	0,0372	0,3724
DULOXETINA 30 MG	30 CÁPSULAS CON GRÁNULOS CON RECUBRIMIENTO ENTÉRICO	1 CAJA	0,0431	0,4314
DULOXETINA 60 MG	30 CÁPSULAS CON GRÁNULOS CON RECUBRIMIENTO ENTÉRICO	1 CAJA	0,0447	0,4469
ELBRUS 1 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,1107	1,1070
ENALAPRIL 10 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0029	0,0286
ESCITALOPRAM 10 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0125	0,1247
ESCITAVITAE 20 MG	28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0319	0,3186
ESOMEPRAZOL 20 MG	30 CÁPSULAS CON GRÁNULOS CON RECUBRIMIENTO ENTÉRICO	1 CAJA	0,0151	0,1508
ETOVITAE 90 MG	14 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0575	0,5753
FAMOTIDINA 40 MG	10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0026	0,0259
FLUOXETINA 20 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0031	0,0310
FUROSEMIDA 40 MG	12 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0023	0,0227
GLIBENCLAMIDA 5 MG	60 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0050	0,0497
HALOPERIDOL 1 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0169	0,1687
HIDRALAZINA 50 MG	20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0101	0,1011
HIDROCLOROTIAZIDA 50 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0033	0,0333
IRBEVITAE 300 MG	28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0993	0,9926
ISQUELIUM 4 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0345	0,3448
LANSOPRAZOL 30 MG	30 CÁPSULAS CON GRÁNULOS CON RECUBRIMIENTO ENTÉRICO	1 CAJA	0,0096	0,0963
LERITAC 500 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0264	0,2638
LEVETIRACETAM 1000MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0462	0,4625
LEVOCETIRIZINA 5MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0134	0,1344
LORATADINA 10 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0039	0,0394
LOSARTÁN 50 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0056	0,0559
LOVASTATINA 20 MG	28 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0055	0,0550
MEMIKARE 10 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0272	0,2720
MEPROKEM 50 MG	30 COMPRIMIDOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	1 CAJA	0,0886	0,8861
METAMIZOL 300 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0043	0,0430
METFORMINA 500 MG	30 COMPRIMIDOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	1 CAJA	0,0155	0,1546
METFORMINA 750 MG	30 COMPRIMIDOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	1 CAJA	0,0183	0,1831
METFORMINA 850 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0070	0,0698
METOTREXATO 2,5 MG	100 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,1237	1,2367
METOTREXATO 50 MG / 2 ML	2 ML SOLUCIÓN INYECTABLE	1 CAJA	0,0308	0,3083
MONTELUKAST 10 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0410	0,4097
MONTELUKAST 4 MG	30 COMPRIMIDOS MASTICABLES	1 CAJA	0,0528	0,5276
MONTELUKAST 5 MG	30 COMPRIMIDOS MASTICABLES	1 CAJA	0,0462	0,4625
NAPROXENO 550 MG	10 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0083	0,0827
NEBIVITAE 5 MG	28 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0596	0,5957
NEFEX DUO 0,5 MG/ 0,4 MG	30 CÁPSULAS CON GRÁNULOS DE LIBERACIÓN SOSTENIDA	1 CAJA	0,0543	0,5431
NEOHYSTICLAR 5 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0136	0,1360
OLANVITAE 10 MG	28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0565	0,5649
OLMEPRESS 40 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0863	0,8628
OLMESARTÁN 20 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0444	0,4438
OMEPRAZOL 20 MG	30 CÁPSULAS CON GRÁNULOS CON RECUBRIMIENTO ENTÉRICO	1 CAJA	0,0062	0,0621
PANTOCAL 40 MG	30 COMPRIMIDOS CON RECUBRIMIENTO ENTÉRICO	1 CAJA	0,0684	0,6836
PARACETAMOL 500 MG	16 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0023	0,0227
PARODOX 20 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0621	0,6207
PREDNISONA 5 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0033	0,0329
PREGABALINA 150 MG	30 CÁPSULAS	1 CAJA	0,0192	0,1921
PREGABALINA 75 MG	30 CÁPSULAS	1 CAJA	0,0140	0,1397
PROPANOLOL 40 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0026	0,0263
QUETIAPINA 100 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0217	0,2173
QUETIAPINA 25 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0109	0,1089
RADIGEN 1 MG / ML	30 ML SOLUCIÓN ORAL	1 CAJA	0,0609	0,6094
REUMAZINE 200 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0510	0,5099
RIVAROXABAN 20 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,1805	1,8054
RIVAXORED 15 MG	28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,1921	1,9213
ROSUVASTATINA 20 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0292	0,2917
SERTRALINA 50 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0053	0,0528
SOLIVO 20 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0621	0,6207
SULIX 0,4 MG	30 CÁPSULAS CON GRÁNULOS RECUBIERTOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	1 CAJA	0,0269	0,2690
TELGARD 40 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0748	0,7480
TELGARD 80 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0676	0,6759
TIMOLOL 0,5%	10 ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA	1 CAJA	0,0076	0,0765

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TRAMADOL 100 MG / ML	20 ML SOLUCIÓN ORAL	1 CAJA	0,0108	0,1079
TRAMADOL 37,5 MG / PARACETAMOL 325 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0155	0,1552
TRAMADOL 50 MG	10 CÁPSULAS	1 CAJA	0,0069	0,0692
TRIMEBUTINO 100 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0058	0,0585
VENLAFAXINA 150 MG	30 CÁPSULAS CON MICROGRÁNULOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	1 CAJA	0,0664	0,6637
VENLAVITAE 75 MG	30 CÁPSULAS CON COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	1 CAJA	0,0236	0,2359
ZOPICLONA 7,5 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0117	0,1174
ÁCIDO VALPROICO 500 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0450	0,4500
ADAPALENO 0,1%	30 G GEL TÓPICO	1 CAJA	0,0248	0,2483
AEROGASTROL 5 MG / 5 MG/ 100 MG	20 CÁPSULAS	1 CAJA	0,0379	0,3793
BETA COMPLEX	30 CÁPSULAS	1 CAJA	0,0332	0,3324
CADENCE 100 MG	50 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,1448	1,4484
CIPROFIBRATO 100 MG	30 CÁPSULAS	1 CAJA	0,0564	0,5636
CLOBETASOL 0,05%	25 G CREMA TÓPICA	1 CAJA	0,0060	0,0603
CONCOR 2,5 MG	28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0205	0,2048
DIGOXINA 0,25 MG	30 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0133	0,1335
DISLEP 25 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,1077	1,0768
GASTROLEN 5 MG / 2,5 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0569	0,5689
ISOSORBIDA 10 MG	60 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0118	0,1181
JANUMET 50 MG / 1000 MG	56 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,2404	2,4043
JANUMET 50 MG / 850 MG	56 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,2404	2,4043
JANUVIA 100 MG	28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,2193	2,1929
JARDIANCE 10 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,1941	1,9409
JARDIANCE 25 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,2789	2,7893
JARDIANCE DUO 12,5 MG / 1000 MG	60 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,3099	3,0993
JARDIANCE DUO 12,5 MG / 850 MG	60 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,3099	3,0993
KALITIUM 300 MG	50 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0516	0,5163
KETOROLACO 10 MG	10 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0027	0,0273
LACTULOSA 65 %	200 ML SOLUCIÓN ORAL	1 CAJA	0,0259	0,2586
LANTUS 100 UI / ML	3 ML SOLUCIÓN INYECTABLE	1 CAJA	0,1046	1,0457
LATANOPROST 0,005% / TIMOLOL 0,5%	2,5 ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA	1 CAJA	0,0399	0,3991
LATANOPROST 0,005%	2,5 ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA	1 CAJA	0,0192	0,1921
LAX 3350	7 SOBRES CON 17 G DE POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL	1 CAJA	0,0878	0,8783
LEVETIRACETAM 100 MG / ML	300 ML SOLUCIÓN ORAL	1 CAJA	0,0712	0,7119
LEVOCETIRIZINA 2,5 MG / 5 ML	100 ML SOLUCIÓN ORAL	1 CAJA	0,0222	0,2224
LINZAUG 0,4 %	10 ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA	1 CAJA	0,0429	0,4293
LOSARTÁN 50 MG / HIDROCLOROTIAZIDA 12,5 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0124	0,1241
MAREAMIN 100 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0297	0,2965
MELATONINA 3 MG	30 CÁPSULAS	1 CAJA	0,0110	0,1099
MOMETASONA 50 MCG / DOSIS	15 ML SUSPENSIÓN NASAL	1 CAJA	0,0365	0,3651
MULCATEL 10%	200 ML SUSPENSIÓN ORAL	1 CAJA	0,0798	0,7981
PARGEVERINA 5 MG / ML	15 ML SOLUCIÓN ORAL	1 CAJA	0,0117	0,1167
PRIMIDONA 250 MG	50 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0508	0,5084
RELSED 30 MG / 5 ML	120 ML SUSPENSIÓN ORAL	1 CAJA	0,0653	0,6527
SALBUTAMOL 100 MCG / BECLOMETASONA 50 MCG	200 DOSIS AEROSOL PARA INHALACIÓN ORAL	1 CAJA	0,0119	0,1189
SALBUTAMOL 100 MCG	200 DOSIS AEROSOL PARA INHALACIÓN ORAL	1 CAJA	0,0259	0,2586
SPASMEX 30 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,1862	1,8622
TILDIEM 60 MG	20 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0595	0,5952
TOUJEO 300 UI/ML	1,5 ML SOLUCIÓN INYECTABLE	1 CAJA	0,1812	1,8120
TRAYENTA 5 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,2661	2,6607
TRAYENTA DUO 2,5 MG / 1000 MG	60 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,2914	2,9140
TRAYENTA DUO 2,5 MG / 500 MG	60 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,2914	2,9140
TRAYENTA DUO 2,5 MG / 850 MG	60 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,2914	2,9140
TRONSALAN 100 MG	20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0614	0,6142
URICONT 5 MG	40 COMPRIMIDOS	1 CAJA	0,0464	0,4642
VESNIDAN 450 MG / 50 MG	30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	1 CAJA	0,0841	0,8414
VITAMINA D3 800 UI	30 CÁPSULAS BLANDAS	1 CAJA	0,0160	0,1604
VITAMINA E 400 UI	30 CÁPSULAS BLANDAS	1 CAJA	0,0133	0,1335
VITDE 800 UI / 4GTS	10 ML SOLUCIÓN ORAL	1 CAJA	0,0951	0,9509

Artículo 13° Incorpórense los siguientes costos por concepto de reproducción requeridos por Ley Nº 20.285.

1.- CD	0,004 UTM
2.- DVD	0,007 UTM
3.- Fotocopias cada una (blanco y negro)	0,001 UTM
4.- Planos: m2 amoniacal	0,04 UTM
bond	0,05% UTM
5.- Otros	Costo de Mercado

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 14° Incorpórense sanciones e infracciones sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente.

Se considera infracción muy grave no facilitar a los funcionarios municipal el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo las tareas de inspección.

Se considera infracción muy grave la reincidencia en tres faltas graves y el no cumplimiento de la presente ordenanza.

Se considera infracción grave la reincidencia en tres faltas leves, la omisión de antecedentes solicitados por el municipio, y no contar con permiso municipal si ello corresponde.

Se considera infracción grave el incumplimiento a exigencias señaladas por el municipio, u organismos competentes, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Se considera infracción leve el incumplimiento parcial a exigencias señaladas por el municipio, u organismos competentes, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Las infracciones al presente artículo serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de: 0,5 UTM, hasta 5 UTM.

Artículo 15° Se entenderá por Unidad Tributaria Mensual, la vigente en el momento en que el contribuyente cancele sus derechos.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local respectivo, el que aplicará la multa que proceda, según las leyes y normas vigentes.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en aquello no modificado, caso en el cual entrará en vigor el nuevo valor a contar del 1º de enero de 2024.

2.- Publíquese, en página web municipal según lo señalado en el artículo 42 inciso 3º de la Ley de Rentas Municipales.

Anótese, comuníquese, publíquese y cúmplase.- Pabla Ponce Valle, Alcaldesa.- Sonia Soto Soto, Secretaria Municipal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl